

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bucaramanga, allega el oficio obrante en el archivo 103 del expediente digital. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 000 al 104. San José de Cúcuta,

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de mayo del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL SANTANDER, informa respecto de los pagos de honorarios anticipados por parte de POSITIVA el 25 de marzo de 2022 por un valor de \$500.000, siendo devuelto el 60% el 30 de diciembre de 2022. Y respecto de Colpensiones se recepción en el año 2021 el valor de \$454.263, debiéndose entonces ajustar los honorarios, esto es, \$705.737, con el fin de continuar el trámite de la calificación (archivo 103).

Se dispone, poner en conocimiento tanto de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con el fin que procedan de conformidad dentro del término improrrogable de DIEZ (10) días, para lo cual se pondrá en conocimiento de dichas entidades, remitiéndoles la respuesta de la JRCI Regional Santander. Debiendo entonces, COLPENSIONES consignar la suma de \$125.737 y la ARL POSITIVA la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

suma de \$380.000, completando así la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 de \$1.160.000.

Adviértase que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 corresponde a \$1.160.000, le corresponde a cada una de las entidades la suma de \$580.000. Así mismo, que lo anterior obedece en razón a que tan solo en el mes de febrero de 2023 es que suministraron los viáticos a la parte demandante para que se presentara ante la JRCI de Santander para su calificación de PCL.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. Póngase en conocimiento de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la respuesta que dio la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL SANTANDER vista en el archivo 103 del expediente digital, respecto del faltante del pago de los honorarios para la calificación de la PCL al demandante.
2. Oficiése a las entidades antes mencionadas, adjuntándose la respuesta que dio la JRCI Regional Santander, para que procedan ajustar el pago de los honorarios ante la junta, con los siguientes valores:
- 3.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COLPENSIONES canceló: \$454.263 reajuste faltante \$125.737, para total de \$ 580.000

ARL POSITIVA canceló: \$200.000 reajuste faltante \$380.000, para total de \$ 580.000

4. ADVIÉRTASE a las entidades ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que cancelados el faltante de los honorarios ante la JRCI Regional Santander, deberá ser comunicado tanto a la JRCI de Santander para que procedan a la programación de la calificación al actor, como a este Juzgado, y a la parte demandante, con el fin de que asista en la fecha que sea programada y se pueda concluir con este trámite.
5. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bdab0641d0a5e1484d9bac55bb7e61f6ade334a522990cbb8714ff94a59926**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2017-00210

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS, SOCIALES EN LIQUIDACION, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIO S.A., y

EJECUTADO: JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con poder de sustitución aportado por ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO, quien se enuncia obrar como Apoderada Especial de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, a DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, (Archivo 11). El 6 de febrero del 2023, la abogada LAURA CANAVAL FORERO a quien DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, le sustituyo solicita reconocimiento de personería. Pasa con doce (12) archivos relacionados del numeral 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 05 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se
se dispone:

1. **RECONOCER** a VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.085.897.821, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S, identificada con NIT

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2017-00210

EJECUTANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS, SOCIALES EN LIQUIDACION, cuyo vocero y administrador es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIO S.A., y

EJECUTADO: JAVIER HERNANDO VILLALBA PAREDES

REPUBLICA DE COLOMBIA



901661426-8, como apoderada de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S. identificado con Nit. 830.053.630 – 9, para los efectos conferidos en el archivo (10)

2. **ACEPTAR SUSTITUCION** a la Doctora LAURA CARNAVAL FORERO¹, abogada, portadora de la cedula de ciudadanía número 1144052380 de Cali dora de la tarjeta profesional número 255999, realizada por VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y que milita en el archivo 11.-.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **3231745**

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab450de5aa540a9d7edbf9358a23832b2120b3638bbf9f77a0c6d855659abf**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con poder de sustitución aportado (Archivo 16), Así mismo, se informa que no hubo pronunciamiento respecto a la remisión de poder, por tanto, no se reconoció personería jurídica a la abogada VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO (Archivo 15). Pasa con diecisiete (17) archivos relacionados del numeral 01 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 05 de mayo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de mayo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- RECONOCER a VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.085.897.821 de Ipiales, y con T.P. N 212.712 del C. S. dela J., como apoderado sustituto en calidad de Representante Legal y abogada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, en la forma y para los fines del poder de sustitución conferido (Archivo 15 del expediente digitalizado).
- 2.- Se reconoce al Doctor GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS, abogado, portador de la cedula

ORDINARIO N° 2017-00291
DEMANDANTE: MARTHA OCHOA RAMIREZ
DEMANDADO: PARISS EN LIQUIDACION

de ciudadanía número 1.117.549.519 de Florencia y portador de la tarjeta profesional número 387676, como apoderado de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., en los términos que de la sustitución a él le hiciera la Doctora VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y que milita en el archivo 17.-.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f473545b4b3bd339fa14ce3d8a5f7afb2984a8b02665c568ed5ba724eb53ed**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 38 se coloca en conocimiento la existencia de título judicial consignado por COLPENSIONES. Solicitud orden de pago de título judicial (archivo 39). En archivo 40 se observa que existe título judicial por valor de \$ 1.308.526,00. Pasa con un total de cuarenta (40) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- Entregar el depósito judicial 451010000964402 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.308.526,00 a la Dra. MARIA TERESA ORTIZ MENDOZA C.C. No. 60.357.067 de Cúcuta T.P. No 94997 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 y 04 del archivo 00 del expediente digital.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7f99202db5e51737ff16c42d67e1fa0b9a71002e7143166d44dfa97a7c1d40**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. 540013105002-2020-00017
DEMANDANTE: JAIRSON JOSÉ JIMENEZ VILLABONA
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 09 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m., no obstante, la misma no se efectuó en razón a la solicitud de aplazamiento del Curador Ad-Litem. Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los Artículos 77 y 80 C.P.L Y S.S en lo pertinente, para el día **07 de junio del 2023 a las 10:30 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. 540013105002-2020-00017
DEMANDANTE: JAIRSON JOSÉ JIMENEZ VILLABONA
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03826e3c2e24d93e67cc117bc9ac9450eec5f76d77c1be80194a1aa3a2febdc**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 24 de marzo de 2022 se admite la demanda y ordena notificar a las demandadas COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SAS, SOS EMPLEADOS SA, PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS y PTA SAS. El señor apoderado de la parte actora realizó las notificaciones el 17 de junio de 2022, pero no fue recibida por COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SAS (archivo 26), más sin embargo contestó el 6 de julio de 2022 (archivo 23). Respecto de PTA SAS acuso recibido el 17 de junio de 2022 (archivo 26 fl. 17) y contestó la demanda el 8 de julio de 2022 (archivo 24). Ahora en cuanto a SOS EMPLEADOS SA, remitió el apoderado del actor la notificación al correo jeaneth.vela@sos-empleados.net, pero no fue entregado, por parte del Juzgado igualmente se notificó al correo jeaneth.vela@sos-empleados.net (archivo 31), pero tampoco fue entregado (archivo 31 fl. 6). El señor apoderado de la parte demandante remite el aviso en los términos del art. 292 del C.G.P. a la dirección KR 49D 91-48 en Bogotá (archivo 26 fl. 36) devuelto por "No reside". Finalmente, PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS notificado por el Juzgado al correo electrónico gerenciageneral@pertemco.com (archivo 31), el que no fue entregado, solicitando el apoderado de la parte demandante que se le nombre curador ad-litem (archivo 32-33). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 33. San José de Cúcuta, 10 de mayo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SAS

Se tendrá por contestada la demanda que hizo COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SAS (archivos 23) a través de su apoderado Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS, al tiempo que se le reconocerá personería para actuar en su nombre.

DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERSONAL TEMPORAL & ASESORÍAS PTA SAS

Observa el Despacho que el poder está dirigido al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO y en el contenido se hace referencia a otra persona que no es el demandante en este caso, circunstancia que conlleva a que se deba devolver la contestación de la demanda, con fundamento en lo ordenado en el parágrafo 3 artículo 31 del CPL Y SS, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de tenerse por no contestada.

De otro lado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 del CPL Y SS, parágrafo 2º, se echa de menos que se hayan anexado los documentos que hace referencia la parte demandante en el libelo demandatorio (archivo 03), por tanto deberán allegarse de tenerlos en su poder.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A SOS EMPLEADOS SA y PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS

Con fundamento en los cotejos que allegó el apoderado de la parte demandante y la realizada por el Juzgado, es evidente que no se materializó la notificación personal a ninguna de las demandadas, ya que si bien en cuanto a SOS EMPLEADOS SA, remitió el apoderado del actor la notificación al correo jeaneth.vela@sos-empleados.net, no fue entregado, por parte del Juzgado igualmente se notificó al correo jeaneth.vela@sos-empleados.net (archivo 31), pero tampoco fue entregado (archivo 31 fl. 6). La parte demandante remite el aviso del art. 292 del C.G.P. por correo certificado a la dirección KR 49D 91-48 en Bogotá (archivo 26 fl. 36) pero fue devuelto por “No reside”.

En cuanto a PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS, notificado por el Juzgado al correo electrónico gerenciageneral@pertemco.com (archivo 31), no fue entregado.

Como consecuencia de lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, de acuerdo a lo señalado en el art. 29 del C.P.L. y de la S.S., se designará curador ad-litem y se emplazará a las empresas demandadas.

DESIGNESE como curador Ad- litem de la demandada SOS EMPLEADOS SA a la Dra. CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ abogada en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gmabogadoconsultores@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Igualmente, desígnese como curador ad-litem para la demandada PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS, al Dr. JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI, a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: solucioneslegalesjosmar@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que las demandadas SOS EMPLEADOS SA y PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

DEL AMPARO DE POBREZA

Los demandantes señores JESUS ANTONIO OSORIO ROJAS, JEANN CARLOS OSORIO PEREZ y MARIA HELENA PEREZ VELANDIA, a través de su apoderado judicial (archivo 25), solicitan con fundamento en las declaraciones bajo la gravedad de juramento que adjuntan, se le conceda el amparo de pobreza.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Con la institución del “amparo de pobreza” se busca garantizar a las personas de escasos medios económicos, el acceso a la administración de justicia, para la defensa de sus derechos y, produce como efecto para el beneficiario, la exoneración de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas, etc., y de ser necesario, obtener la designación de un apoderado para que asuma su representación judicial, situación que no es la del presente caso, pues cuentan los demandantes con apoderado judicial.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 151 y subsiguientes del C.G.P., en razón a que se dan los presupuestos se concede el mismo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en nombre de COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA, al Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS, conforme y en los términos del poder visto en el archivo 23 fl. 14.

2.- TENER POR CONTESTADA la demanda que se dio por la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA, a través de su apoderado judicial Dr EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- DEVOLVER la contestación de la demanda que dio PERSONAL TEMPORAL Y ASESORÍAS –PTA S.A.S., por ende conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de no tenerla por contestada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

4.- DESIGNAR como curador Ad- litem de la demandada SOS EMPLEADOS SA a la Dra. CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ, por Secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando la designación y con las advertencias señaladas por la ley, déjense las constancias del caso.

5.- DESIGNAR como curador ad-litem para la demandada PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS, al Dr. JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI, por Secretaría líbrese el oficio comunicándole la designación y háganse las advertencias respectivas.

6.- Elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación incluyéndose el nombre de los demandados SOS EMPLEADOS SA y PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO SAS EN LIQUIDACIÓN-PERTEMCO SAS, en el registro de la página de emplazados de la Rama Judicial, déjense las constancias debidas.

7.- CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes JESUS ANTONIO OSORIO ROJAS, JEANN CARLOS OSORIO PEREZ y MARIA HELENA PEREZ VELANDIA, de acuerdo a lo solicitado y decidido en la parte motiva de esta decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2e809d63a04dc68a803ad02cd41fff5150017495ee0c10763d1675306a484**

Documento generado en 10/05/2023 04:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**